



Intendencia Municipal

Rosario

DECRETO N° 0571

Rosario, Cuna de la Bandera, 19 de marzo de 1.996.-

VISTO:

Las normas existentes que emanan de las Ordenanzas N° 5671/93, N° 5681/93, N° 5799/94, N° 5884/94 y Decreto Reglamentario N° 1937/94, y

CONSIDERANDO:

Que existiendo reglamentación sobre el particular, la misma resulta insuficiente en la normativa sobre las Agencias de apoyo a Remises,

Que en la práctica de la actividad, se ha desvirtuado la metodología de trabajo y funcionamiento de las mencionadas,

Que son reiteradas las denuncias y quejas de vecinos en referencia a los asentamientos de flotas en lugares no habilitados; siendo entre otros, deber del Departamento Ejecutivo velar por la conveniencia y bienestar de los vecinos,

Que es responsabilidad absoluta de la autoridad de aplicación garantizar una correcta e igualitaria prestación de los servicios públicos de transporte en general,

Que la metodología publicitada de algunas las coloca en un plano de desigualdad prestacional,

Que encontrándonos ya en la finalización del otorgamiento de las licencia de remises, se clarifica el panorama para cada Agencia habilitada, para ofrecer sus servicios,

Que se hace necesario reglamentar unificadamente las normas para funcionamiento de Agencias de Remises,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

Artículo 1°.- Toda empresa o titular/es que preste/n el servicio de Agencia de apoyo a Remises, deberá/n cumplimentar los siguientes requisitos para ser habilitada/os por la Dirección General de Transporte:

- a) Contrato Social, en caso de personas jurídicas.
- b) Documento del/los titular/es o socios.
- c) Certificado/s de vecindad.
- d) Certificado/s de conducta.
- e) Escritura de la propiedad o en su defecto contrato de alquiler/cesión. (Certificado ante Escribano Público).
- f) Certificado de Telecom donde conste la titularidad o autorización de uso, con tarifa comercial; de todas las líneas que se utilizarán.

g) En caso de operar con radio, deberá informar la característica del sistema presentando la habilitación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (C.N.T.), o en caso de telefonía celular y comunicación móvil, contrato de servicios autorizados.

h) Certificado de habilitación del/los local/es, expedido por la Dirección General de Registración e Inspección de Comercio e Industria de la Municipalidad de Rosario.

Deberá tener especial recaudo, en mantener actualizados ante la Dirección General de Transporte los elementos requeridos en los incisos a), e), g).

Artículo 2°.- Toda Agencia de apoyo a Remises deberá abstenerse a operar, sin contar con las correspondientes habilitaciones municipales; aunque hubiere comenzado el trámite.

Artículo 3°.- Deberá prestar servicios únicamente con vehículos habilitados como remises, por la autoridad municipal de aplicación. No pudiendo compartir sus servicios con otros de transporte de pasajeros.

Artículo 4°.- Constará con la observancia y periodicidad que estipulan las normas:

a) que los remises hayan efectuado en tiempo y forma las desinfecciones y controles técnicos correspondientes.

b) que cuenten con la correspondiente póliza de seguro exigida.

c) que en prestación de servicio sean conducidos por personas habilitadas a tal fin. A tal efecto, deberán llevar un padrón actualizado a diario de los choferes de cada unidad con todos los datos que constan en licencia y el vencimiento de cada una de ellas.

d) que la unidad se encuentre en total cumplimiento de las normas que regulan sobre el particular.

e) que los choferes cumplan con lo estipulado respecto a vestimenta y presentación.

f) que la tarifa reglamentaria sea aplicada tal cual lo normado sin descuentos no autorizados, mediante el odómetro exigido y demás datos estipulados en el artículo 10 inciso h) de la Ordenanza N° 5671/93.

g) que se exhiba en el interior sobre la parte posterior del asiento del conductor, lado derecho, lo siguiente:

g-1: placa de licencia

g-2: original de la Licencia de Remise

g-3: original de la licencia habilitante del conductor que presta el servicio

g-4: tarjeta emitida por la Compañía de Seguros obligatoria para circular.

h) que se encuentren al día en el pago de todo gravámen nacional, provincial, municipal y los de Orden privado que se refieran al servicio que se presta.

Ante la corroboración fehaciente de cualquier violación a normas por parte de un titular, titular conductor o relevante conductor por la autoridad de aplicación, los hará corresponsables y pasibles de suspensión o caducidad de la habilitación.



Intendencia Municipal

Rosario

Artículo 5°.- Las agencias están obligadas a mantener al día las obligaciones de impuestos y gravámenes tanto de orden público como privado que graven el servicio.

Artículo 6°.- Deberán comunicar a la Dirección General de Transporte cualquier variante en la situación prontuarial, presentación en concurso preventivo y/o la declaración de quiebra de:

- a) titulares o empresas de apoyo a remises.
- b) titulares de licencias.
- c) conductores relevantes.

Artículo 7°.- Están obligadas mensualmente a presentar lista completa de las licencias con contratos vigentes del 1 al 10 de cada mes, donde conste:

- a) Licencia de remises
- b) Apellido y nombre del titular
- c) Cantidad de días de servicio en el período.

En caso de altas o bajas de licencias, o cambios en la prestación, deberán comunicarlo en un plazo máximo de 48 hs.

Artículo 8°.- La única base autorizada como tal, se entenderá que es la correspondiente al local habilitado, no pudiendo existir otro asentamiento de unidades salvo en el caso de garages privados habilitados a tal fin. Con referencia al párrafo precedente, se exceptúa en el sitio de carácter privado o contratado de guarda.

Artículo 9°.- Toda Agencia que reúna más de 5 unidades habilitadas, deberá (para el resto de la flota) poseer un sitio de estacionamiento para todas las unidades hasta cubrir el 70% de los vehículos en depósitos, garages o estacionamientos, con la correspondiente habilitación municipal para tal fin y los mismos ser previamente denunciados para autorización por parte de la Dirección General de Transporte.

A fin de brindar un buen servicio, el sitio a que se hace referencia en el presente artículo, deberá estar a no más de 1.000 mts. de la base.

Artículo 10°.- A fin de adecuar el funcionamiento actual a lo establecido en el presente, se establece en 45 días corridos el plazo máximo de encuadre absoluto a lo estipulado en el presente.